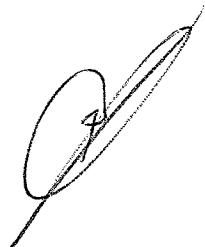


DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E



Quienes suscriben, **Diputadas Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Irais Ordaz Islas, Paloma Barragán Santos, Alma Rosa Elías Paso y Diana Rangel Zúñiga, Mónica Leanett Reyes Martínez, María del Rosario Guerrero Martínez y Diputados Miguel Ángel Moreno Zamora, Andrés Velázquez Vázquez, Arturo Gómez Canales, Juan Pablo Escalante Urban, Jorge Arguelles Salazar y José María Alejandro Pérez Ramírez, integrantes de la LXVI Legislatura** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25 fracción IV, 124 fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, al tenor de la siguiente:

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



Miguel
MORENO
DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Fortalecer el marco jurídico en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas en el Estado de Hidalgo, mediante la incorporación expresa de la obligación del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios de emitir políticas, bases y lineamientos que regulen los procedimientos de contratación previstos en la Ley, con el propósito de homologar criterios administrativos, fortalecer la planeación, estandarizar procedimientos, reducir márgenes de discrecionalidad y consolidar mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos destinados a infraestructura pública.

Asimismo, la iniciativa tiene por objeto establecer las bases mínimas que deberán contener dichos instrumentos normativos internos, delimitando responsabilidades institucionales y fortaleciendo la certeza jurídica en las actuaciones administrativas vinculadas con la contratación, ejecución y control de las obras públicas.

II. JUSTIFICACIÓN

La obra pública constituye una de las actividades de mayor impacto financiero, administrativo y social dentro del ejercicio gubernamental, al representar el principal mecanismo mediante el cual el Estado materializa infraestructura estratégica, satisface necesidades colectivas y garantiza derechos fundamentales vinculados con movilidad, salud, educación, agua potable, seguridad y desarrollo urbano.

En consecuencia, los procedimientos de contratación en materia de obras públicas no pueden limitarse únicamente al cumplimiento formal de disposiciones legales generales, sino que requieren instrumentos técnicos y administrativos complementarios que permitan uniformar criterios de actuación, delimitar

responsabilidades, reducir incertidumbre operativa y garantizar que las decisiones administrativas se desarrollen bajo parámetros claros, objetivos y verificables.

No obstante, en el Estado de Hidalgo actualmente existe una ausencia normativa relevante en esta materia, ya que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no establece expresamente la obligación de emitir políticas, bases y lineamientos internos que regulen de manera integral los procedimientos de contratación, ejecución y control de las obras públicas en complemento a lo no contemplado en esta Ley y su Reglamento.

Esta situación genera diversos efectos institucionales adversos.

En primer término, provoca una dispersión de criterios administrativos entre dependencias, entidades y municipios, lo que ocasiona diferencias operativas en la interpretación y aplicación de la ley, particularmente en aspectos relacionados con integración de expedientes, autorizaciones, responsabilidades, criterios de validación documental, mecanismos de supervisión y control interno.

En segundo lugar, la ausencia de instrumentos normativos internos limita la capacidad de estandarizar procedimientos administrativos, generando inconsistencias operativas que incrementan riesgos de ineficiencia, retrasos administrativos, observaciones de auditoría y posibles responsabilidades administrativas derivadas de actuaciones carentes de criterios uniformes.

Asimismo, esta falta de regulación complementaria amplía innecesariamente los márgenes de discrecionalidad administrativa, al no existir reglas institucionales claras que delimiten las facultades, niveles de responsabilidad y criterios de actuación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación.

Aunado a ello, debe señalarse que la legislación federal en materia de obras públicas ya contempla mecanismos similares mediante disposiciones administrativas complementarias, mientras que en el ámbito estatal existe un antecedente consolidado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, la cual ya prevé la emisión de políticas, bases y lineamientos como instrumentos para fortalecer los procedimientos de contratación pública.

Por tanto, la presente iniciativa responde a la necesidad de armonizar el sistema estatal de contratación pública bajo criterios homogéneos de organización administrativa, control institucional y certeza jurídica, extendiendo al ámbito de la obra pública herramientas normativas que han demostrado utilidad y viabilidad en otros regímenes de contratación gubernamental.

De igual forma, resulta indispensable reconocer que los municipios enfrentan importantes retos técnicos y administrativos en la gestión de obra pública, particularmente aquellos con menor capacidad institucional. En este sentido, la incorporación de políticas, bases y lineamientos permitirá fortalecer la profesionalización administrativa, establecer procedimientos claros y reducir prácticas discrecionales o improvisadas en el ejercicio del gasto público destinado a infraestructura.

Finalmente, la reforma se alinea con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fortalecer los mecanismos institucionales que permiten una administración más ordenada, verificable y profesional de los recursos públicos.

III. UTILIDAD

La utilidad de la presente iniciativa trasciende la simple incorporación de disposiciones administrativas complementarias, ya que representa una reforma orientada a fortalecer estructuralmente el sistema estatal de contratación de obra pública bajo criterios de planeación, control institucional, homologación procedimental y gobernanza administrativa.

En primer lugar, la reforma fortalece la certeza jurídica en los procedimientos de contratación, al establecer la obligación de emitir instrumentos normativos internos que permitan precisar competencias, responsabilidades, criterios de actuación y mecanismos operativos aplicables a las distintas etapas de contratación, ejecución y control de las obras públicas.

Esto resulta particularmente relevante debido a que, en la práctica administrativa, una parte importante de las incidencias, observaciones y responsabilidades derivadas de auditorías no necesariamente se originan en violaciones directas a la ley, sino en la ausencia de criterios internos claros que orienten la actuación institucional.

En segundo término, la iniciativa contribuye a la homologación y estandarización de procedimientos administrativos, permitiendo que las dependencias, entidades y municipios operen bajo parámetros uniformes en aspectos esenciales como autorizaciones, validaciones documentales, integración de expedientes, niveles de responsabilidad, mecanismos de supervisión y cumplimiento de plazos.

La estandarización administrativa no solo incrementa la eficiencia operativa, sino que también facilita los procesos de fiscalización y control, al permitir que las autoridades auditoras cuenten con criterios homogéneos para evaluar la legalidad y correcta ejecución de los procedimientos.

Asimismo, la reforma fortalece los mecanismos de control interno y rendición de cuentas, al delimitar con mayor precisión las responsabilidades de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación, reduciendo zonas de ambigüedad institucional y favoreciendo la trazabilidad administrativa de las decisiones gubernamentales.

De igual forma, la iniciativa incide directamente en la prevención de riesgos administrativos y actos de corrupción, ya que la existencia de reglas internas claras disminuye espacios de discrecionalidad, limita interpretaciones arbitrarias y fortalece la transparencia en la toma de decisiones relacionadas con el ejercicio de recursos públicos.

Otro aspecto de gran relevancia radica en el fortalecimiento institucional de los municipios. La emisión de políticas, bases y lineamientos permitirá que los ayuntamientos cuenten con instrumentos administrativos propios que faciliten la organización de sus procedimientos de contratación, particularmente en aquellos municipios con capacidades técnicas limitadas o estructuras administrativas menos consolidadas.

Adicionalmente, la reforma promueve una mayor profesionalización de la función pública en materia de obra pública, ya que obliga a las instituciones a definir procedimientos claros, responsabilidades específicas y mecanismos formales de actuación administrativa, favoreciendo con ello una gestión pública más técnica, ordenada y eficiente.

En este mismo sentido, la publicidad obligatoria de las políticas, bases y lineamientos en los portales institucionales fortalece la transparencia gubernamental y el acceso a la información pública, permitiendo que ciudadanos, contratistas, órganos

fiscalizadores y entes de control conozcan las reglas internas bajo las cuales se desarrollan los procedimientos de contratación.

Finalmente, la presente iniciativa contribuye a consolidar un modelo de contratación pública más moderno, preventivo y orientado a resultados, en el que la legalidad no dependa exclusivamente de controles posteriores o sancionatorios, sino también de mecanismos institucionales de organización, planeación y estandarización administrativa.

En suma, la reforma fortalece la gobernanza de la obra pública en el Estado de Hidalgo, al consolidar herramientas normativas que permiten mayor eficiencia operativa, certeza jurídica, control institucional, transparencia y responsabilidad en el ejercicio del gasto público.

IV. ELEMENTOS

La contratación pública en materia de obras y servicios relacionados con las mismas constituye uno de los procesos administrativos de mayor complejidad dentro del ejercicio gubernamental, debido a la multiplicidad de etapas técnicas, financieras, jurídicas y operativas que intervienen en su desarrollo.

A diferencia de otros procedimientos administrativos, la obra pública involucra procesos de planeación, presupuestación, validación técnica, licitación, supervisión, ejecución contractual, estimaciones, modificaciones de obra, control financiero, terminación y fiscalización, lo que exige esquemas administrativos altamente coordinados y técnicamente estructurados.

Desde esta perspectiva, la sola existencia de disposiciones legales generales resulta insuficiente para garantizar una operación homogénea, eficiente y jurídicamente

segura de los procedimientos de contratación, particularmente cuando intervienen múltiples dependencias, entidades y municipios con capacidades institucionales diferenciadas.

Por ello, las políticas, bases y lineamientos constituyen instrumentos fundamentales de gobernanza administrativa, ya que permiten traducir el contenido abstracto de la ley en criterios operativos concretos, uniformes y funcionales para las instituciones públicas.

En términos prácticos, estos instrumentos cumplen una función de articulación institucional, al establecer reglas internas que delimitan competencias, precisan niveles de autorización, determinan responsabilidades administrativas y definen procedimientos específicos para la atención de actos vinculados con la contratación pública.

Uno de los principales elementos que justifican la presente reforma radica en la necesidad de reducir la dispersión interpretativa existente en la aplicación de la ley.

Cuando las instituciones carecen de criterios internos homologados, cada dependencia o servidor público puede adoptar interpretaciones distintas respecto de requisitos documentales, procedimientos de validación, alcances competenciales o mecanismos de control, generando inconsistencias administrativas que afectan la eficiencia institucional y aumentan riesgos jurídicos.

La emisión de políticas, bases y lineamientos permite precisamente consolidar criterios uniformes de actuación administrativa, fortaleciendo la seguridad jurídica tanto para las autoridades como para los particulares que participan en los procedimientos de contratación.

Asimismo, debe considerarse que el sistema contemporáneo de control gubernamental ha evolucionado hacia modelos preventivos de administración pública, en los que la correcta organización institucional constituye un mecanismo fundamental para reducir riesgos de corrupción, opacidad e ineficiencia administrativa.

En este contexto, los instrumentos normativos internos adquieren especial relevancia, ya que permiten anticipar escenarios de riesgo, establecer controles procedimentales y delimitar responsabilidades administrativas antes de que se materialicen posibles irregularidades.

Otro elemento central de la reforma radica en la necesidad de fortalecer la trazabilidad administrativa de las decisiones públicas.

La existencia de lineamientos claros permite identificar con precisión qué áreas intervienen en cada procedimiento, qué servidores públicos son responsables de determinadas actuaciones y bajo qué criterios se adoptaron las decisiones administrativas, facilitando con ello los procesos de auditoría, fiscalización y rendición de cuentas.

De igual forma, la reforma incorpora un componente importante de armonización normativa e institucional.

Actualmente, el Estado de Hidalgo ya contempla esquemas similares en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mientras que el ámbito federal ha desarrollado mecanismos administrativos complementarios orientados a fortalecer los procesos de contratación pública. La incorporación de estas herramientas al régimen de obra pública permite consolidar un sistema estatal más coherente, homogéneo y funcional.

Asimismo, debe destacarse que la iniciativa delimita de manera específica el contenido mínimo que deberán prever las políticas, bases y lineamientos, evitando que estos instrumentos se conviertan en mecanismos de sobreregulación administrativa.

Por el contrario, la propuesta busca que dichos instrumentos se concentren en aspectos esenciales de organización institucional, tales como identificación de áreas responsables, niveles jerárquicos competentes, cumplimiento de plazos y criterios administrativos emitidos por las autoridades competentes.

Esto permite equilibrar dos objetivos fundamentales: por un lado, fortalecer el control institucional y la certeza jurídica; y por otro, evitar cargas administrativas excesivas que dificulten la operación gubernamental.

Finalmente, la reforma reconoce la importancia de la transparencia activa como componente esencial del sistema de contratación pública, al establecer la obligación de mantener permanentemente publicadas y actualizadas las políticas, bases y lineamientos en los portales institucionales.

Con ello, no solo se fortalece el acceso a la información pública, sino que también se favorece el escrutinio ciudadano y la vigilancia institucional sobre la actuación gubernamental en materia de obra pública.

En suma, la presente iniciativa fortalece el modelo estatal de contratación pública mediante mecanismos de organización administrativa, homologación procedimental, control institucional y transparencia, consolidando un sistema más eficiente, profesional y jurídicamente sólido para el ejercicio de los recursos públicos destinados a infraestructura.

Análisis

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, encuentra fundamento en el artículo 115 constitucional, que reconoce la autonomía municipal y la facultad de los ayuntamientos para administrar su hacienda y organizar la prestación de funciones y servicios públicos, incluyendo la ejecución de obra pública.

De igual manera, la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce la facultad del Congreso del Estado para legislar en materia administrativa y de obra pública, así como para establecer las bases que regulen el ejercicio de los recursos públicos estatales y municipales.

La iniciativa también resulta congruente con los principios de control interno, rendición de cuentas y combate a la corrupción previstos en el Sistema Nacional Anticorrupción y en la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas y fiscalización superior

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa no genera impacto presupuestario directo, ya que su contenido se limita al fortalecimiento del marco normativo y administrativo aplicable a los

procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

La emisión de políticas, bases y lineamientos se realizará con los recursos humanos, materiales y administrativos existentes en las dependencias, entidades y municipios, sin requerir la creación de nuevas estructuras orgánicas ni asignaciones presupuestales adicionales.

Es por todo lo anterior, que la reforma planteada en la presente iniciativa tiene sustento legal suficiente y se propone ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO:**

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO	
Texto vigente	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 8. El Poder Ejecutivo aplicará la presente Ley por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de la intervención que otras Dependencias tengan conforme a ésta u otras disposiciones legales, con base en los estudios y opiniones del Comité Técnico a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley. Sin correlativo.	ARTÍCULO 8. El Poder Ejecutivo Estatal aplicará la presente Ley por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de la intervención que otras Dependencias tengan conforme a ésta u otras disposiciones legales, con base en los estudios y opiniones del Comité Técnico a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley. En el caso de los municipios, la aplicación de esta Ley será por conducto de su área responsable de obras públicas, sin perjuicio de la intervención que otras dependencias pudieran tener, de conformidad con las disposiciones legales, y las políticas, bases y

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán los criterios que para la aplicación de la presente Ley, deberán observarse en la contratación, ejecución y control de las obras.	lineamientos que se emitan por el Ayuntamiento. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán los criterios que, para la aplicación de la presente Ley, deberán observarse en la contratación, ejecución y control de las obras.
Sin correlativo.	Artículo 8 BIS. El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios, emitirán las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar sus respectivas dependencias y entidades. La Secretaría de Contraloría será la responsable de emitir las políticas, bases y lineamientos que deban regir en el Poder Ejecutivo Estatal. Las dependencias y entidades del estado podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar, previa autorización de la Secretaría de Contraloría. Las políticas, bases y lineamientos de los municipios, serán elaborados por su Ayuntamiento con apoyo de la Contraloría municipal.
	Artículo 8 TER. Las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios a que se refiere el artículo anterior, sólo deberán prever lo siguiente:

	I. Las áreas de la dependencia o entidad que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley y su Reglamento; II. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación; III. La forma en que las dependencias y entidades deberán cumplir con los términos o plazos a que hacen referencia la Ley y el Reglamento; y IV. Los aspectos que se determinen en los criterios que emitan la Secretaría y la Contraloría. Las dependencias, entidades y municipios, divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo.
--	--

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 8, recorriéndose el subsecuente; el artículo 8 BIS; y el artículo 8 TER; para quedar como sigue:

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
 Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
 C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
 MORENO**
 DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 8. El Poder Ejecutivo Estatal aplicará la presente Ley por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de la intervención que otras Dependencias tengan conforme a ésta u otras disposiciones legales, con base en los estudios y opiniones del Comité Técnico a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley.

En el caso de los municipios, la aplicación de esta Ley será por conducto de su área responsable de obras públicas, sin perjuicio de la intervención que otras dependencias pudieran tener, de conformidad con las disposiciones legales, y las políticas, bases y lineamientos que se emitan por el Ayuntamiento.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán los criterios que, para la aplicación de la presente Ley, deberán observarse en la contratación, ejecución y control de las obras.

Artículo 8 BIS. El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios, emitirán las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar sus respectivas dependencias y entidades.

La Secretaría de Contraloría será la responsable de emitir las políticas, bases y lineamientos que deban regir en el Poder Ejecutivo Estatal. Las dependencias y entidades del estado podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar, previa autorización de la Secretaría de Contraloría.

Las políticas, bases y lineamientos de los municipios, serán elaborados por su Ayuntamiento con apoyo de la Contraloría municipal.

Artículo 8 TER. Las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios a que se refiere el artículo anterior, sólo deberán prever lo siguiente:

- I. Las áreas de la dependencia o entidad que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley y su Reglamento;
- II. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación;
- III. La forma en que las dependencias y entidades deberán cumplir con los términos o plazos a que hacen referencia la Ley y el Reglamento; y
- IV. Los aspectos que se determinen en los criterios que emitan la Secretaría y la Contraloría. Las dependencias, entidades y municipios, divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Las políticas, bases y lineamientos deberán ser emitidas en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA

DIP. ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ

DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS

DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ

DIP. JORGE ARGÜELLES SALAZAR

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES

DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO

DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS

DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA

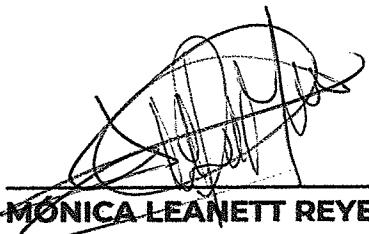
ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PRESENTADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026.

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL D.T.T.O. VIII


DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PRESENTADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026.

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII